

DFMARNAT/2571/2019

Toluca, Mex., a 26 de abril de 2019.

CIUDADANO

GERARDO DAVID MENDEZ ESCOBAR

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS S.A. DE C.V.**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, el C. Gerardo David Méndez Escobar, solicita la Licencia Ambiental Única, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

Que el 12 de abril de 2019, la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, el C. Gerardo David Méndez Escobar, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para obtener la Licencia Ambiental Única, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0271/04/19; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 32, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la empresa al rubro citado.

Que en el formato de Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, en el punto 4, la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, indicó que la actividad productiva principal del establecimiento es la siguiente: **Fabricación de cajas de cartón y empaques de cartón**. Reiterando dicha actividad en la Descripción de operaciones y procesos, así como en el Diagrama de Funcionamiento.

Que en el Artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se indican los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal.

Que la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, presentó la siguiente documentación:



- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Apoderado Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Licencia Ambiental Única, por un monto de \$2,778.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100).

Que las actividades que realiza la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V., no se ajusta a los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU), por lo cual no requiere de obtener la LAU emitida por esta autoridad administrativa.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud presentada por la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal el C. Gerardo David Méndez Escobar, mediante la cual solicita la Licencia Ambiental Única (LAU), toda vez que se dedica a la Fabricación de cajas de cartón y empaques de cartón.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, esta Delegación Federal le comunica que de acuerdo a lo manifestado en su escrito de mérito, esta Autoridad Administrativa no puede emitir la Licencia Ambiental Única LAU, toda vez que no es competente, conforme a lo establecido en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. La actividad que realiza (Fabricación de cajas de cartón y empaques de cartón), no está incluida en los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que la empresa que representa NO está considerada como una fuente fija de jurisdicción federal en materia de emisiones a la atmósfera y por lo tanto no se encuentra obligada a obtener la Licencia Ambiental Única

TERCERO.- El presente no se refiere a una autorización, sino sólo a una opinión con base en la información contenida en su petición, asimismo, no lo exime del trámite y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios que la autoridad Federal, Estatal o Municipal en la materia le solicite.

CUARTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada CELULOSA DE FIBRAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente JEMM***JBB*

Bitácora: 15/LU-0271/04/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7852 y 276 78 35 www.gob.mx/semarnat.

